

La primera imprenta
Después de Honduras en
1828, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
fue una Proclama-
ción del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 1º DE NOVIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.818

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 2

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—Se declara de interés nacional la promoción, protección, desarrollo y explotación del turismo.

Artículo 2º.—Compete al Poder Ejecutivo, a través del Instituto Hondureño de Turismo, que estará adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, formular la política nacional del mismo, regular las facilidades turísticas y estimular la colaboración de la iniciativa privada para su incremento.

Artículo 3º.—El Instituto Hondureño de Turismo funcionará en la capital de la República, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 4º.—La conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos de la nación son de interés público. En consecuencia, las inversiones públicas en las áreas seleccionadas como turísticas merecen la atención especial del Estado, a fin de dotarlas de los servicios públicos básicos para el desarrollo de las mismas, como aeropuertos, caminos, energía eléctrica, servicios de agua potable, teléfono, telégrafo y centros de recreación y estudio que atraigan las corrientes turísticas.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS FINES DEL INSTITUTO

Artículo 5º.—Son fines del Instituto:

- Fomentar el turismo mediante los programas que al efecto se elaboren;
- Facilitar las condiciones de ingreso y de permanencia de los turistas en el país, creando para ese efecto los estímulos necesarios a las empresas de transporte, hoteles y afines y demás actividades vinculadas con la industria del turismo;
- Promover, dirigir y realizar la propaganda oficial materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero, así como estimular la publicidad privada que persiga los mismos fines;
- Fomentar urbanizaciones, construcciones de hoteles, albergues, posadas y otras construcciones de interés turístico ya sea con sus propios recursos o a través de empresas privadas o mixtas; con el objeto indicado, podrá el

CONTENIDO

Decreto N° 2 - Agosto DE 1972

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 411.—Julio de 1972

A V I S O S

Instituto utilizar las tierras y construcciones que el Estado ponga a su disposición en la forma y condiciones que determinen esta Ley y sus Reglamentos y asimismo, en los casos en que se estime conveniente, enajenar y arrendar mediante licitación pública en la forma prevista en la Constitución de la República, las obras realizadas con este fin; con la expresa condición debidamente garantizada de que los adquirentes mantendrán el destino y funcionamiento para que fueron creadas;

d) Propiciar la formación de comités, asociaciones, patronatos u otros organismos de carácter público o privado que tiendan a incrementar el turismo;

e) Fomentar y apoyar la creación y el mantenimiento en las zonas de turismo, de clubes sociales, deportivos y otros centros de atracción;

f) Estimular y apoyar la creación y funcionamiento de organismos especializados en la materia y la realización de estudios y suministro de informaciones necesaria para elaborar y mantener las estadísticas relacionadas con el movimiento turístico en todos los aspectos y manifestaciones;

g) Apoyar y fomentar la explotación y mantenimiento de baños termales y otros centros que generen turismo;

h) Colaborar con las instituciones encargadas de la creación, mantenimiento, restauración y expansión de museos, jardines zoológicos y botánicos y otros centros culturales en los cuales se expongan nuestros valores históricos, artísticos y arqueológicos;

i) Colaborar con las instituciones encargadas del fomento y desarrollo de las industrias artesanales típicas, en lo relativo al incremento de la producción, mejora de la calidad de los artículos, mantenimiento de su autenticidad y apertura de mercados en el interior y exterior del país;

j) Organizar y fomentar entidades artísticas y folklóricas cooperando en la conservación de nuestras leyendas, tradiciones y costumbres;

k) Cooperar en la conservación e incremento de la flora y fauna del país.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

Artículo 6º.—Son órganos del Instituto:

- El Consejo;
- La Dirección General;
- Los Consejos Departamentales y Locales;
- Las Delegaciones.

Artículo 7º.—El Consejo estará integrado en la forma siguiente:

- El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia;

pasa a la página N° 8

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
" N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
" N° 143203	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
" N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
" N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
" N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
" N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
" N° 146905	14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
" N° 147127	20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
" N° 148069	6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día quince de noviembre del año en curso, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta la siguiente unidad industrial e inmuebles que se describen a continuación: Un solar urbano situado en la población de la Isla de Guanaja, que se describe así: al Norte, ciento cincuenta pies, limitando con casas de Woodrow Bodden, Haywoth Parahmon, Isaac Hall, Fanie Ebanks y solar de Homer Hyde, mediando puente; por el Sur, primera parte ciento tres pies, segunda parte veintiséis pies nueve pulgadas, limitando con Hehmond Alfred Parahmon, me-

diando un puente, el cual es de uso único; al Este, sesenta pies, con casa de Rosa McCoy, mediando un puente público; y, al Oeste, la primera parte, veintiocho pies con tres pulgadas y la segunda parte, cuarenta y ocho pies nueve pulgadas, con propiedad de la señora Lovina Person y Oscar Haylock, y por el mar. Consta el dominio en certificación de Título Supletorio, extendida por el Juzgado de Letras de Roatán, e inscrito en el tomo siete del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a páginas ciento sesenta y ciento sesenta y uno, bajo número mil ochocientos veintitrés. Un solar situado en la parte norte de Shaeen Cay, en la misma ciudad de Guanaja, compuesto de cincuenta yardas de longitud por cinco yardas de ancho, y que se colinda por todos sus rumbos por el mar, y en el cual se encuentra construido un muelle,

y fue concedido en dominio útil por el Administrador de Rentas y Admonas de Roatán. En dicho inmueble se encuentra construido un plantel que tiene cuatro mil quinientos metros cuadrados de superficie aproximadamente, de construcción de bloque de concreto y cemento armado, armazón de hierro, techo de asbesto, y que consiste en dos cámaras grandes de almacenamiento, con capacidad para ochocientos mil libras, a treinta grados bajo cero; una sala con nueve compresores, una sala de máquinas, que contiene siete unidades de generación y condensadores de enfriamiento, un edificio con tres máquinas de hielo, con capacidad para cuarenta y cinco toneladas de hielo al día, y en la planta baja un almacén para ciento cincuenta toneladas de hielo; otra área como de quinientos metros cuadrados que contiene dos máquinas automáticas de congelación marca "Sabroe", con capacidad para mil quinientas libras hora cada máquina; dos clasificadores automáticos para seleccionar camarones; un cuarto como de cuatrocientos metros cuadrados, en donde se encuentra una fábrica de conservas de productos marítimos; otro cuarto de cincuenta metros, y a continuación un área de cuatrocientos metros cuadrados aproximadamente, para limpiar y desbenar camarones, y un almacén encima del anterior, compuesto de un local para guardar aperos y demás utensilios de la empresa y local de la oficina; tanque para almacenamiento de agua, con capacidad para ochenta mil galones; un taller mecánico, inscritas las mejoras al margen de la inscripción, bajo el número mil ochocientos veintitrés, del tomo siete, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, la primera copia de la Escritura Pública fue inscrita bajo el número veintitrés, folios doscientos setenta y cinco al doscientos ochenta y dos, del tomo I de Inscripciones, y de Inscripción de Sociedades Mercantiles, de este departamento, número cuarenta y ocho, folios ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho del tomo quinto, del Registro de Hipoteca, también de este departamento, la unidad industrial denominada "Industria Pesquera Hondureña" de la que es propietario el señor Daniel de Solabarieta y Aramayo, se encuentra situada en el municipio de Guanaja, de este departamento, la que juntamente con los bienes inmuebles descritos anteriormente, se rematarán para cubrir la deuda de Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Ochenta y un Lempiras con Once Centavos, más los intereses y costas que el señor Daniel de Solabarieta y Aramayo, es en deber al Banco Financiera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos terceras partes del avalúo de dicha unidad industrial e inmuebles, la cual fue fijada por las partes, en la

cantidad de Seiscientos Mil Lempiras.—Roatán, 18 de octubre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de Bahía.—Honduras".

Del 20 O. al 13 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día dos de noviembre del año en curso, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta lo siguiente: Una Motonave denominada "Lobster Farm Fourth", de bandera norteamericana, de cincuenta y cinco pies de largo y por unos catorce de ancho, de veinte toneladas más o menos, con un motor Diesel, marca

G E M S, apropiado para la Pesca, dicho bote se encuentra encallado en la banda sur del pueblo de Utila, en este departamento. Dicho bote se rematará para cubrir con su producto el pago de salarios retenidos al señor Billie Ralph Evans, por la empresa norteamericana denominada Ocean Fishing Inc., representada por el señor Bernard Weiss. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue fijado por los Peritos, en la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Roatán, 18 de octubre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

Del 23 O., al 2 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del de-

partamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día miércoles quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente mueble embargado: "Un vehículo, marca D a i h a t s u, modelo L.F.40 P, tipo Pick-Up; Chassis N° 30813, Motor N° 102401; color azul-marino; año: 1969, con un kilometraje de 6.690; con pintura, llantas, tapicería y radio en perfectas condiciones, lo mismo el motor y la carrocería. Dicho vehículo está valorado en la suma de Tres Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Victoriano Leonzo Gallo (propietario del vehículo descrito), a la señora Gloria Georgina de Zepeda. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 24 O., al 3 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que se describe: Lote número cuarenta y dos del Bloque I, el cual tiene una extensión superficial de trescientas una varas y noventa centésimas de vara cuadrada, ubicado en la Lotificación La Esperanza al Oriente de esta ciudad capital, y que tiene los siguientes límites y dimensiones: al Norte, trece metros veinticinco centímetros, con terrenos de doña Teresa Agurcia de Mills, mediano Quebrada Las Burras; al Sur, diez metros con lotes veintidós y veinticuatro del Bloque L; mediano carretera que conduce a la aldea La Sosa y Travesía; al Oeste, diecisiete metros, con lote cuarenta y tres del Bloque I; y, al Oeste, veinticinco metros diez centímetros con lote número cuarenta y uno del Bloque I, de propiedad del señor Juan de Malta Mazier, inscrito a su favor con el número 62, folios 55 al 56, del Tomo 161, del Registro de la Propie-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Orza Troy Igual a:	31.103 gramos	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4500	L 4.9000
Franco Francés	0.2000	0.4000
Franco Belga	0.022775	0.04555
Franco Suizo	0.2648	0.5296
Marco Alemán	0.3140	0.6280
Florín Holandés	0.3103	0.6206
Corona Sueca	0.2121	0.4242
Lira	0.001727	0.003454
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0185	2.0870
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de C.C.P. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

dad; b) Un lote de terreno marcado con el número 64 MGJ ubicado en la Hacienda El Molino, propiamente en el lugar llamado "Milpa Grande", al Oriente de esta ciudad, que tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros con terrenos de doña Isabel de Sempé, mediando avenida de Lotificación; al Sur, diez metros con lote número sesenta y tres MHJ; al Este, veinte metros con lote número sesenta y seis MHJ. De propiedad del señor Juan de Malta Mazier, inscrito a su favor con el número 49, folios del 72 al 72, del Tomo 185, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de Tres Mil Lempiras cada uno, y se rematarán para con su producto hacer pago a la Empresa Gases Nacionales, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Juan de Malta Mazier y David Ricardo Mazier. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 26 O., al 17 N. 72.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: A) Dos piezas de casa, construcción de adobes y piedra, sin servicio sanitario, ni agua, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, sus paredes pintadas y entejada, teniendo estos límites especiales: al Norte, con el Río Chiquito; al Sur, con el resto de la propiedad de la compareciente; al Este, casa de construcción de madera de los herederos Medrano Brooks, que pasa a ser de la compareciente; y, al Oeste, con el resto de la propiedad de Ana Carmen Medrano Brooks de Díaz, pared medianera para estas dos propiedades descritas, que tiene una extensión de seis metros treinta y ocho centímetros de sur a norte, con un grueso de pared de cuarenta centímetros; B) Una casa de madera de dos pisos que consta de tres piezas y una bodega, servicios sanitarios, agua y luz eléctrica independiente, piso de madera, encielado de madera, entejada, sin pintar las paredes ni el cielo y con estos límites: al Norte, margen izquierda del Río Chiquito;

al Sur, con casa del Licenciado Modesto Rodas Alvarado y con resto de la propiedad de la compareciente; al Este, con casa del Doctor Rodolfo Valenzuela; y, al Poniente, con casa de la compareciente; y, C) Un solar baldío que queda al noroeste de la casa de madera descrita anteriormente, con cercas de alambre de púas, que perteneció a la sucesión Medrano Brooks, con estos límites: al Norte, con margen del Río Chiquito; al Sur, con parte de la propiedad del Doctor Rodolfo Valenzuela y de la compareciente; al Este, con puente que conduce a la Colonia La Reforma; y, al Oeste, con propiedad de la sucesión Medrano Brooks, ahora de la compareciente. Los inmuebles descritos están inscritos a favor de la señora María del Carmen Medrano de Lazo, bajo el N° 201, folios 432 al 435, el Tomo 242, del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Seiscientos Treinta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al señor José Rivera Zúñiga, de cantidad de lempiras que le adeuda la señora María del Carmen Medrano de Lazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 O., al 18 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el lugar que ocupa este Juzgado, el día martes catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las tres de la tarde, en la demanda de desahucio y pago de alquileres, promovida por el señor Rodolfo Rosales Fortín, contra el señor Jorge Gandour, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: dos estantes de plywood, mazonite y vidrio, debidamente pintados, con espejos en la parte inferior; estando el primer estante ubicado al costado Este del inmueble, y el cual tiene 9.16 metros de largo, 1.30 metros de altura y 33 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 9.10 metros de largo por 1.26 metros de alto, incluyéndose también en dicho costado un pedazo de vidrio de 30 X 27 centímetros: ambos vidrios son de 1/4 de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior

un espejo de 8.42 metros de largo por 43 centímetros de altura, estimado lo anterior en Lps. 500.50. El segundo estante está ubicado al costado Oeste del inmueble y tiene 7.03 metros de largo por 1.30 metros de altura y 30 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 6.93 metros de largo por 1.30 metros de altura y 1/4 de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior un espejo de 6.73 metros de largo por 43 centímetros de altura, incluyéndose en éste un pedazo de espejo de 30 X 28 centímetros, teniendo lo anterior un valor de Lps. 394.50. El estante ubicado al costado Este del inmueble tiene en la parte inferior el equivalente a: 8 lámparas con 16 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, valoradas en Lps. 756.00, y el ubicado al costado Oeste, tiene también el equivalente 6 lámparas con 12 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, estimadas en L. 315.00. A todo lo anteriormente detallado se le da un valor actual de L. 1.966.00. Tres estantes de madera de pino y plywood los cuales se detallan a continuación: Estante N° 1.—El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada, y consta de 10 divisiones horizontales y verticales; teniendo éste 9.80 metros de largo, 2.50 metros de altura y 28 centímetros de ancho, valorado en la cantidad de Lps. 147.00. Estante N° 2.—El cual está también construido de madera de pino cepillada, y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo, 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, estimado en la cantidad de Lps. 158.50. Estante N° 3.—El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada, y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo por 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, valorado en Lps. 158.50. Entre el estante N° 1 y 2 existe una pared de plywood caobina, que tiene 10.30 metros de largo por 2.55 de altura, estimada en Lps. 364.50. El valor estimado de los tres estantes de madera de pino cepillada y la división de plywood en mención es de Lps. 828.50. Una vitrina horizontal para la exhibición de artículos de vidrio y metal; dicha vitrina tiene 2.00 metros de largo, 76 centímetros de ancho y 36 centímetros de alto; estando colocada a una altura sobre el nivel del piso de 58 centímetros; tiene 4 patas de hierro tubular cuadrado, de 1 pulgada. De la parte superior de la vitrina, continúan a una altura de 84 centímetros, dos tubos de hierro cuadrado de una pulgada, los cuales se van a empotrar a la pared, encontrándose en la parte superior de éstos, una sección de vidrio de 2.00 metros de largo por 30 centímetros de altura, en el cual se lee un rótulo que dice "CAJA". La vitrina en referencia y demás accesorios.

tienen un valor estimado de L 157.50. Dos sofás de metal, con sus respectivos colchones, de 5.32 metros de largo, 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura, los cuales tienen un valor estimado de Lps. 50.00. Tres espejos que se encuentran en la bodega, teniendo estos las dimensiones siguientes: a) Espejos N° 1 y 2.—Largo 1.84 metros, de altura de 2.50 metros, estimado cada uno en Lps. 230.00; b) Espejo N° 3.—Largo 1.48 metros y altura de 2.50 metros, que se le dá un valor de Lps 185.00; siendo el valor estimado de éstos, de Lps. 645.00. Dos puertas de aluminio y vidrio y tres paneles de los mismos materiales, construidos en un boquete de 2.31 metros de largo por 2.78 metros de altura, constando el diseño de lo siguiente: dos puertas de 1.53 metros de largo por 2.23 metros de altura, con sus visagras, llavín y pasadores, respectivamente, teniendo en la parte superior un panel de aluminio y vidrio, de 2.31 metros de largo por 55 centímetros de altura, y a los lados dos paneles también del mismo material antes mencionado, de 2.23 metros de altura por 28 centímetros de ancho, cada uno; estimándose lo anteriormente descrito en la cantidad de Lps. 866.70. Cielo acústico con sus respectivos perfiles de aluminio anonizado, oro y paneles de fiberglass fissured patern, pintados de color blanco de 24 X 48 pulgadas y 5/8 de pulgada de espesor, cubriendo un área de 91.46 metros cuadrados, cuyo valor se ha estimado en la cantidad de Lps. 1.234.71. 19 lámparas de cuatro candelas fluorescentes de 40 watts cada una, con sus respectivas pantallas plásticas, estimadas en Lps. 3.078.00 6 lámparas con una candela fluorescente, de 40 watts cada una, sin pantallas, valoradas en Lps. 110.70. Dos switches y un panel eléctrico de 8 circuitos, debidamente instalados y valorados en Lps. 54.00, cuyo valor total estimado, incluyendo también, alambrado, conductos e instalación de lámparas, por valor de L 369.00, es de Lps. 3.611.70. Una división de plywood decorativo de 3.34 metros de largo y 1.09 metros de altura, con vidrio acanalado en la parte superior, de 3.30 metros de largo por 69 centímetros de altura, cuyo valor estimado es de Lps. 112.75. Una pila forrada de cerámica de mosaico de 3.92 metros de largo, 1.79 metros de ancho y 30 centímetros de profundidad, valorada en la cantidad de Lps. 345.60; habiéndose valorado dichos bienes en la cantidad de Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos de Lempira (Lps. 9.818.46), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

(f) Marco Tulio Pino. Hay un sello que dice "Juzgado de Letras de In-

quilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

Del 30 O. al 9 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de bahareque, entejada, compuesta de tres piezas y una cocina, edificada en solar situado en el Barrio Nuevo, de esta ciudad, solar que tiene una extensión de trescientas sesenta y nueve varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinticuatro metros diez centímetros, con lote número seis, de Juan Baires y Max Sagatime, hoy de otros; al Sur, veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número nueve y diez, de los mismos señores, hoy de otros; al Este, once metros, con propiedad de Carlos Láinez, mediando un camino, ahora Embajada Estados Unidos de América; y, al Oeste, diez metros, con lote número cinco, de los señores Sagastume y Baires, hoy de otras personas. Estando inscrito el dominio del anterior inmueble, a nombre de la señora Graciela Fortín de Vallejo, con el número 170, folios del 175 al 176, del Tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras que es en deber la señora Graciela Fortín de Vallejo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán. — Honduras".

Del 30 O., al 21 N. 72.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Colón, al público en general, hace saber: que con fecha tres de junio de mil novecientos setenta y dos, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando heredera ab intestato a la señora Delia Coello de Pineda, de todos los bienes que a su defunción dejó su difunto hijo legítimo, señor Luis Alonso Pineda Coello, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Trujillo, 31 de agosto de 1972.

Isidro Sabio G.,
Secretario.

(f) Isidro Sabio G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Trujillo, Depto. Colón.—Honduras.—C. A.". 1º N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos de ley consiguientes, hace saber: que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, y mediante sentencia de este Juzgado, fueron declarados herederos ab intestato de su difunta madre doña María Cristina Morazán de Rivera, a sus hijos Eva Isabel Callejas Morazán de Rivera, Julia Banegas Morazán de Becerra y Humberto Banegas Morazán y además en representación de sus hermanos Teodolinda Banegas Morazán de Makris y Adriana Cristina Callejas Morazán de Flores, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. —Honduras. 1º N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a María Ignacia Rivera Rodríguez viuda de Rodríguez, heredera ab intestato de su difunto esposo el señor Manuel Antonio Rodríguez Soto, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor

derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

2 N. 72.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiuno de enero del corriente año, el señor Carlos Mazariegos, mayor de edad, casado, zapatero y de este vecindario, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un solar situado en esta ciudad, en el barrio Medina y que tiene los límites siguientes: al Norte, propiedad que fue de Adrián Carón, hoy de Félix Pineda; al Sur, con el mismo señor Carón, hoy con Norma Isolina de Gómez; al Este, con la séptima Avenida; y, al Oeste, con propiedad del expresado señor Carón, ahora con propiedad de Manuel Encarnación Pedroza. El referido solar tiene cuarenta varas de largo por veinte de ancho y con una capacidad de ochocientas varas cuadradas. En dicho solar hay construida una casa de madera y tiene veinticuatro pies de largo por doce de ancho, dividida en sala y dormitorio, existiendo cocina, servicio sanitario, agua y luz eléctrica y el techo de zinc. El solar relacionado lo hube por compra que hice a don Adrián Carón y cuyo contrato de compra venta, se efectuó el 20 de noviembre de 1923, y desde aquella fecha lo he poseído quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no habiendo otros poseedores pro indiviso y careciendo de título de dominio, vengo a pedir Título Supletorio para el objeto de tener título inscrito, para acreditar los extremos de la solicitud, ofreció la declaración de los testigos: Lucrecia Hernández, soltera, de oficios domésticos; Alirio Reyes, casado, comerciante y Josefa Belquífer, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad y de este domicilio de San Pedro Sula.—San Pedro Sula, 19 de febrero de 1972.

Bernabé Sorto
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

2 S., 2 O. y 1º N. 72.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Albert Schwartz y Bernard Shwartz, domiciliados en Chicago, Illinois y Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 3.537.287, el 3 de noviembre de 1970, por un período de diez años, para el invento denominado: "MAQUINA PARA DAR FORMA A CUERPOS METALICOS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º S., 2 O. y 1 N. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de A. H. Robins Company, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º S., 20 y 1º N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Nelson J. Waterbury, domiciliado en 400 Coconut Row, Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "TARJETAS DE CREDITO Y OTRAS TARJETAS DE SEGURIDAD, Y SISTEMAS DE UTILIZACION DE LAS MISMAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 O., 1º N. y 1º S. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Löwen-

bräu München, domiciliada en la ciudad de Munich, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo estilizado de un león, tal como se mues-



tra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: cerveza, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1º 11 y 21 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Paraguay, con el número 66.099, el 6 de junio de 1972, por un período de diez años; para distinguir: substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico y especialmente substancias y preparados usados en veterinaria; consistente en las letras "A S L", dentro de un óvalo, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola,

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de *INMOBILIARIA DE CORTES, S. A. DE C. V.*, en su sesión celebrada el día 20 de octubre de 1972, acordó convocar a todos los accionistas de la sociedad, a la primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día jueves veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las 4:00 p. m., en el local que ocupa la empresa, sito en Jardines del Recuerdo, Altos Colonia Altiplano, en esta ciudad de San Pedro Sula, y para tratar de los asuntos que estipula el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día 24 de noviembre de 1972, en el mismo lugar y hora, y para tratar los mismos asuntos.

San Pedro Sula, 25 de octubre de 1972

MARTA LIDIA BORJAS,
Secretaria del Consejo de
Administración.

1º y 8 N. 72.

por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1º 11 y 21 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Paraguay, con el número 66.100, el 6 de junio de 1972, por un período de diez años, para distinguir: substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente alimentos para animales y aditivos para alimentos de animales; consistente en las letras: "A S L", dentro de un óvalo, tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1º, 11 y 21 N. 72.

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en
el Diario Oficial LA GACETA,
y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Viene de la página N° 1

- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Transporte;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y Urbanismo;
- f) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales;
- g) Un Representante de las Agencias de Viajes;
- h) Un Representante de la Asociación Hotelera Hondureña;
- i) Un Representante de las Líneas Aéreas que operan en el país;
- j) El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica. Los Secretarios de Estado podrán hacerse representar por el Sub-Secretario respectivo y los demás miembros por el Suplente que expresamente acrediten. No se asignarán dietas a los Miembros del Consejo.

Artículo 8º.—El Consejo estará presidido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y en su defecto, por el Secretario de Estado que concurra, en el orden establecido en el Artículo 7º.—Actuará como Secretario el Director General del Instituto y en su defecto el Sub-Director General, ambos con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éstos, actuará como Secretario el Consejero que elijan los miembros presentes, por simple mayoría de votos.

Artículo 9º.—Habrán un Director y un Sub-Director General del Instituto, ambos de nombramiento del Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo, siendo sus facultades las que fijan esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 10.—El Director será el Administrador General del Instituto. El Sub-Director sustituirá al Director en caso de ausencia y lo auxiliará en el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.—Los Consejos Departamentales y Locales se organizarán tomando en consideración el grado de desarrollo de la localidad en que operen y se integrarán, preferentemente, por un representante del Instituto, un representante de la Gobernación Política, un representante de la Municipalidad, un representante de los Colegios de Profesionales, un representante de las asociaciones cívicas sociales y culturales, representativas de las fuerzas vivas. En dichos Consejos actuará como Presidente el representante del Instituto y en su defecto, la persona que expresamente se designe.

Artículo 12.—Se considera como Delegación la persona o personas que ostenten la representación del Instituto en zona o lugar determinado y ejercerá las facultades que le sean conferidas.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.—El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo y en sesión extraordinaria siempre que por escrito lo soliciten al Presidente, tres o más de sus miembros, o el Director General. Estas se celebrarán dentro de los ocho días siguientes a la solicitud.

Artículo 14.—El quórum para las sesiones del Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias, será la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán válidas con el voto de la simple mayoría de los presentes. Cuando las resoluciones del Consejo se refieran a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, constitución de gravámenes y operaciones de crédito, se requerirá el voto favorable de ocho de sus miembros, como mínimo.

Artículo 15.—Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto; pero cuando actúen en sustitución de los titulares tendrán los mismos derechos que éstos.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.—Son atribuciones del Consejo:

- a) Elaborar los proyectos de reglamento necesarios para el cumplimiento de esta Ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- b) La deliberación y decisión de todos los problemas y la adopción de las medidas que juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, cuidando de su ejecución de conformidad con los fines y objetivos establecidos en la presente Ley;
- c) Discutir, reformar y aprobar el ante-proyecto del presupuesto anual del Instituto presentado por el Director General;
- cn) Proponer al Poder Ejecutivo los candidatos para el nombramiento de Director General y Sub-Director General del Instituto;
- d) Acoruar la organización de los Consejos Departamentales y Locales y de las Delegaciones, de conformidad con las propuestas de la Dirección General;
- e) Velar porque se cumplan las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos;
- i) Autorizar las tarifas máximas para los servicios turísticos, conforme a los términos de la presente Ley. En cuanto a los precios de compra venta de los artículos de comercio y servicios de alimentación y bebidas, estos serán fijados por las propias empresas. La Dirección General intervendrá para que se rebajen a límites justos cuando se compruebe que tales precios son exagerados. En todo caso, las tarifas que autorice el Consejo podrán revisarse a petición de cualquier interesado o del Director General, cuando lo exijan los mismos criterios establecidos en el Artículo 18, inciso h);
- g) Autorizar las tarifas de admisión a los centros nacionales de interés y atracción turísticos a propuesta de la Dirección General;
- h) Requerir del servicio exterior de la nación su cooperación en la atracción del turismo extranjero;
- i) Determinar y definir cuales son las entidades o empresas turísticas sujetas a la presente Ley, precio estudio que para tal efecto someterá a su conocimiento la Dirección General;
- j) Gestionar la celebración y formalización de convenios con los gobiernos de otros estados y organismos especializados para el incremento y mejora de los servicios relacionados con el turismo, a través de los órganos correspondientes;
- k) Implantar y llevar a cabo cualquiera otra actividad en beneficio del turismo nacional;
- l) Proporcionar y realizar en el país y en el extranjero por todos los medios necesarios, la información y propaganda convenientes para el desarrollo y la expansión del turismo sobre bases regulares y estables;

ll) Solicitar a las autoridades e instituciones del país su cooperación para que los lugares o zonas que tengan relación con el turismo, presenten las condiciones higiénicas y el ornato necesarios para hacer atractiva esta industria;

m) Solicitar la cooperación de las autoridades respectivas para que dicten las medidas necesarias con el objeto de hacer efectiva la protección de la flora y de la fauna como incentivos importantes del turismo;

n) Propiciar el establecimiento de centros o escuelas de capacitación y adiestramiento para personal destinado a la prestación de servicios turísticos.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.—Para ser Director General del Turismo se requiere:

- a) Ser hondureño de nacimiento, mayor de 25 años y de reconocida buena conducta;

- b) Tener suficiente experiencia administrativa y conocimiento en asuntos relacionados con el turismo;
- c) Estar solvente con la Hacienda Pública, los Municipios y el Distrito Central;
- ch) No ser contratista ni concesionario del Estado.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL TURISMO

Artículo 18.—Son atribuciones del Director General:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del personal de su dependencia;
- b) Proponer al Consejo la organización e integración de los Consejos Departamentales y Locales y de las Delegaciones;
- c) Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley;
- ch) Ejecutar y tramitar las resoluciones y acuerdos que emanen del Poder Ejecutivo y del Consejo;
- d) Presentar al Poder Ejecutivo y al Consejo una memoria sobre la marcha y situación del Instituto y de las labores realizadas cada año;
- e) Remitir anualmente al Consejo, el anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- f) Prestar asistencia y asesoramiento a los turistas, gestionando directamente ante las distintas dependencias de la administración pública, la mejor solución de los problemas que pudieran presentárseles, cuando por la naturaleza de los mismos se justificare su intervención;
- g) Supervisar y vigilar el funcionamiento de las agencias de viajes y autorizar los guías y conductores de vehículos para turismo;
- h) Proponer al Consejo para su autorización, las tarifas máximas de los servicios turísticos, o yendo a las empresas interesadas y conforme a los siguientes criterios: costos de producción, remuneración de la inversión, categoría de los servicios, condiciones generales de la industria turística y el mercado nacional;
- i) Elaborar y mantener actualizado el catálogo turístico del país el que estará bajo su estricta responsabilidad;
- j) Seleccionar y proponer a las autoridades competentes la delimitación de áreas, dentro de las zonas turísticas declaradas por el Ejecutivo, donde no se podrán verificar construcciones o alteraciones que modifiquen aquellas sin previa autorización de las oficinas correspondientes;
- k) Cooperar con las autoridades departamentales o locales en los programas de ferias y demás atracciones de interés turístico, apoyando el financiamiento de estas iniciativas y coordinando con las autoridades expresadas, los planes correspondientes;
- l) Supervisar la aplicación de las tarifas que legalmente se hayan establecido y exijan para los servicios turísticos;
- m) Organizar espectáculos, excursiones, audiciones, representaciones y eventos tradicionales y folklóricos y auspiciar los que promuevan las personas o instituciones; con fines turísticos;
- n) Cooperar con las autoridades correspondientes en la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, de parques nacionales y de parajes típicos de interés turístico;
- ñ) Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley y sus Reglamentos;
- o) Planificar y ejecutar la promoción turística del país en el extranjero de acuerdo con los fines del Instituto y el presupuesto autorizado;

p) Promover la inversión turística de nacionales y extranjeros en el país, en las zonas clasificadas para estos fines;

q) Velar porque se cumplan las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos;

r) Ejercer las demás facultades que le otorguen la Ley y sus Reglamentos y las resoluciones del Consejo;

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y LOCALES Y DE LAS DELEGACIONES

Artículo 19.—Son atribuciones de los Consejos Departamentales y Locales:

- a) Promover y coordinar a nivel departamental o local todos los esfuerzos y actividades, tendientes al desarrollo de la industria del turismo;
- b) Regular todo lo concerniente a la preservación y aprovechamiento de los recursos turísticos de su respectiva jurisdicción;
- c) Fomentar el desarrollo y capacitación de los recursos humanos para los servicios de turismo;
- ch) Promover el desarrollo de las facilidades físicas requeridas para el alojamiento de los turistas;
- d) Supervisar y vigilar los servicios turísticos a que se refiere esta ley, en su respectiva jurisdicción;
- e) Vigilar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas conforme a la presente Ley;
- f) Someter, cuando se trate de consejos locales, a consideración de los Consejos Departamentales sus respectivos planes o programas de trabajo;
- g) Formular, cuando se trate de Consejos Departamentales, en base a los planes o programas de trabajo de los Consejos Locales sus propios planes o programas de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional de Turismo por intermedio de la Dirección General del Instituto Hondureño de Turismo.

Artículo 20.—Las Delegaciones tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento de esta Ley.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS ZONAS Y AREAS DE TURISMO Y DEL CATALOGO TURISTICO NACIONAL

Artículo 21.—Se entiende por zonas de Turismo, para los efectos de esta Ley, aquellos lugares debidamente delimitados, que así sean declarados por Decreto del Poder Ejecutivo o Acuerdo de las Autoridades Distritales o Municipales, a propuesta del Instituto. La declaración de Zona de Turismo debe fundarse en el interés turístico actual o futuro que se asigne a la porción territorial, así afectada.

Artículo 22.—Se entiende por Areas Turísticas, para efectos de esta Ley, las superficies que por sus cualidades naturales históricas, culturales o típicas, tengan que ser delimitadas para mantener sus características originales que permitan su explotación turística.

Artículo 23.—El Instituto Hondureño de Turismo elaborará, organizará y mantendrá el Catálogo Turístico Nacional.

Artículo 24.—El Catálogo será un inventario de aquellos bienes que por sus cualidades naturales, históricas, culturales, típicas, constituyen por si mismos un atractivo para los turistas; debiendo contener además, el calendario de ferias, espectáculos costumbristas, temporadas de caza y pesca y otros eventos que puedan constituir un incentivo de visitas para los turistas; con base en el catálogo del

Instituto proyectará y fomentará la creación de nuevas zonas y áreas turísticas en el país.

Artículo 25.—El Poder Ejecutivo, el Consejo del Distrito Central y las Municipalidades dará intervención al Instituto, con fines de asesoramiento en los siguientes casos:

a) Para el otorgamiento de créditos o apoyo económico destinado a la construcción de hoteles o servicios en las zonas y áreas de turismo;

b) En la concesión de permisos para la instalación de industrias en las zonas y áreas de turismo para que sean ubicadas y reglamentadas en forma que no afecten los atractivos del lugar;

c) En los contratos que el Gobierno, el Distrito Central y las Municipalidades celebren, referentes a permisos o autorizaciones que deberán otorgarse en las zonas y áreas turísticas.

Artículo 26.—La inclusión de bienes en el Catálogo Turístico, no implica la privación o pérdida del derecho de propiedad o posesión de conformidad con la Ley; en consecuencia, los titulares de los mismos podrán utilizarlos para su uso personal o para su explotación racional, sin alterarlos o deformarlos, procurando conservar su originalidad, autenticidad y calidad; cuando se trate de bienes de propiedad municipal o nacional se requerirá la autorización expresa de la autoridad correspondiente para hacer uso de ellos.

Artículo 27.—El Instituto gestionará ante las autoridades competentes las medidas necesarias de protección y conservación de los bienes inscritos en el Catálogo.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS TURISTAS Y DE LAS RENTAS DEL TURISMO

Artículo 28.—Se consideran turistas, los extranjeros no domiciliados ni residentes en Honduras, que visiten temporalmente el territorio nacional, por distracción, descanso, estudio, salud y otros fines lícitos que no sean los del ejercicio del comercio, trabajo y empleos remunerados.

Artículo 29.—La persona que ingrese legalmente al país como turista está exenta de presentarse a las autoridades de Seguridad Pública o las de Relaciones Exteriores, después de su entrada o para abandonar el país, si ésto se efectúa dentro del plazo de validez de la visa o de la tarjeta correspondiente. Se considerará como pasajero en tránsito, el que habiendo hecho su ingreso por la vía aérea permanezca dentro del territorio nacional por un período no mayor de 24 horas; el que haya hecho su ingreso por la vía terrestre que permanezca dentro del territorio nacional por un período no mayor de 48 horas; y el que ingrese por la vía marítima por el tiempo que permanezca el barco en puerto.

Artículo 30.—La permanencia de los turistas en Honduras, no podrá exceder de noventa días prorrogables por una sola vez, por igual período. Esta prórroga, será otorgada a solicitud del interesado, por la autoridad correspondiente siempre que se solicite cinco días antes de su vencimiento.

Artículo 31.—El turista que desee entrar al territorio nacional, deberá proveerse de una tarjeta de turismo en las embajadas, legaciones o cónsul a dos hondureños; agencias de viajes, oficinas de transporte, oficinas de turismo, aduana terrestres y marítimas y delegaciones de migración o en los aeropuertos internacionales. Quedan exentos de esta obligación los nacionales de los Estados con los cuales Honduras tenga tratados, acuerdos o convenios que los dispensen de ello. La emisión de la Tarjeta de Turismo estará a cargo de la Dirección General de Población. El Instituto de Turismo cooperará en el control y vigilancia de su uso.

Artículo 32.—La Tarjeta de Turismo contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Nacionalidad;
- ch) Profesión u Oficio;
- d) Estado Civil;
- c) Dirección Permanente;
- f) Puerto de embarque;
- g) Número de pasaporte o documento de identificación;
- h) Lugar y fecha de expedición del pasaporte o documento de identificación;
- i) Nombre de los menores de diez años que lo acompañan;
- j) Autoridad o empresa que expide la tarjeta;
- k) Firma del empleado que la expide;
- l) Firma del Director General de Población;
- ll) En el anverso aparecerá para "USO OFICIAL", especificando: a) Fecha de entrada; b) Fecha de salida; y, e) Prórroga;
- m) En el reverso se copiará el Artículo 30 de esta Ley y se anotará lo siguiente:

1) Queda prohibido a los turistas, mientras permanezcan en Honduras, dedicarse a cualquier actividad lucrativa o remunerada.

2) En caso de pérdida de este documento, deberá notificarse inmediatamente a la Dirección General de Población o al Instituto Hondureño de Turismo.

3) Esta tarjeta deberá ser entregada a las autoridades de Migración al abandonar el país. La Oficina de Turismo hará las traducciones de esta tarjeta a los idiomas que crea conveniente. Los turistas que ingresen al país por la vía aérea podrán usar la tarjeta de embarque creada por la Organización de Aviación Civil Internacional en lugar de la tarjeta arriba descrita, con los respectivos timbres debidamente agregados y cancelados en la misma.

Artículo 33.—La tarjeta de Turismo llevará en la portada:

- a) En la parte superior: El Escudo Nacional;
- b) La leyenda: "República de Honduras, Ministerio de Gobernación y Justicia. Dirección General de Población";
- c) "Tarjeta de Turismo";
- ch) "Nº";
- d) En la parte inferior: "Esta tarjeta no será válida si presenta alteraciones o raspaduras".

Artículo 34.—Para efectos de control, la autoridad o empresa que expide tarjetas de turismo llevará un registro de las mismas debiendo enviar un informe mensual a la Dirección General de Población.

Artículo 35.—Cada turista mayor de diez (10) años pagará el valor de Cuatro Lempiras (L. 4.00) o su equivalente en moneda extranjera, el cual será efectivo por medio de timbres que se agregarán y cancelarán en la misma tarjeta. No estarán sujetos a este pago los pasajeros en tránsito.

Artículo 36.—Créase un ingreso que en concepto de tasa, se pagará al Estado por las actividades desarrolladas a través del Instituto Hondureño de Turismo, así:

a) Las que al efecto se fijan por servicios turísticos o por derechos de visitas o admisión en centros turísticos como: ruinas, museos, balnearios y otros afines;

b) El producto del expendio de los folletos, álbumes, guías turísticas, tarjetas postales, y los "catálogos de riquezas culturales" y cualquiera otra actividad afin;

c) Cualquier otro ingreso que se derive de otras actividades relacionadas con el turismo. Los fondos provenientes de los incisos anteriores, ingresarán al Tesoro Nacional y podrán asignarse hasta en un 50% para reforzar la asignación presupuestaria del Instituto Hondureño del Turismo, mediante el sistema de fondos reintegrables de conformidad con la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, el Poder Ejecutivo transferirá de esta renta el 50% de su producto en favor de aquellas municipalidades donde se encuentran zonas turísticas que generen dichas tasas y demás ingresos similares.

Artículo 37.—Se crea un impuesto, que pagarán todos los hondureños y extranjeros residentes, mayores de quince años, que salgan del país cuyo monto será de Cinco Lempiras (L 5.00) para los que viajen por la vía aérea; de Un Lempira (L 1.00) para los que viajen por vía terrestre y de Dos Lempiras (L 2.00) para los que viajen por la vía marítima. Quedan exentos del pago de éstos impuestos las tripulaciones de las naves aéreas y marítimas y los conductores y sus ayudantes, de vehículos terrestres comerciales. Este impuesto deberá ser cubierto aún por personas que viajen con pasaportes diplomáticos u oficiales o equiparables de éstos.

Artículo 38.—Los impuestos especificados en el artículo anterior, se recaudarán así:

a) Para las personas que salgan del país por la vía aérea por las empresas aéreas y sus agencias, el cual deberá anotarse en cada boleto de viaje que se extienda;

b) Las personas que viajen por la vía marítima o terrestre, harán efectivo su impuesto mediante timbres que deberán adherirse en la boleta de información migratoria, y los que cancelarán el interesado y también el delegado de Migración correspondiente, en el mismo acto;

c) Las sumas obtenidas en este concepto por las empresas aéreas y sus agencias, deberán remitirse, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se haya causado el impuesto, a la Tesorería General de la República o a la Administración de Rentas o Aduanas correspondiente. La no remisión de las sumas mencionadas en el periodo establecido dará lugar a una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) por la primera vez o del duplo de tal cantidad en casos de reincidencia.

CAPITULO II

EXENCIONES Y FRANQUICIAS FISCALES

Artículo 39.—Los vehículos automotores introducidos por los turistas con fines turísticos, estarán libres de gravámenes por el tiempo estipulado en el Artículo 30 de esta Ley.

Artículo 40.—Tendrán validez en Honduras las licencias extranjeras legalmente expedidas a los turistas para conducir automóviles y otros vehículos automotores.

Artículo 41.—Las aeronaves en viaje de turismo podrán circular en el país con permiso especial, tal como lo estipula la Ley de Aeronáutica Civil y pagarán los derechos correspondientes que fija el respectivo reglamento. Las aeronaves de los Aero-Clubes que ofrezcan reciprocidad a los de Honduras, estarán exentos de derechos de aterrizaje.

Artículo 42.—Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inviertan en la construcción, explotación, ampliación o modernización de hoteles, o en distintos servicios relacionados con el turismo, previo es-

tudio de factibilidad económica aprobado por el Instituto, tendrá derecho a gozar de las siguientes exenciones y franquicias:

1.—Cuando estén localizados en Tegucigalpa y San Pedro Sula:

a) El cien por ciento (100%) de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta durante un período de cinco (5) años, y cincuenta por ciento (50%) durante los siguientes cinco años;

b) Exoneración por una sola vez, de todos los derechos arancelarios, servicios consulares y demás recargos fiscales, con excepción de los servicios prestados por el Estado, en la importación de materiales de construcción, mobiliario, equipo y demás enseres destinados a los nuevos hoteles y a la ampliación o modernización de los ya existentes. Las franquicias cuando los materiales y enseres no se produzcan en el país en la cantidad, tipo, condiciones y precios adecuados.

2.—Cuando estén localizados en el resto del territorio nacional:

a) El cien por ciento (100%) de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta durante un período de diez (10) años;

b) Igualmente se concederán las mismas exoneraciones establecidas en el numeral 1, literal b) de este Artículo. Las exoneraciones comprendidas en los numerales 1 y 2, literales "a", respectivamente, de este Artículo comenzarán a surtir efecto a partir de la fecha en que los nuevos hoteles, ampliación o modernización de los ya existentes y los servicios relacionados con el turismo, se pongan al servicio del público. Los comprendidos en los literales "b" de los mismos, surtirán efecto a partir de la fecha que se indique en el acuerdo correspondiente.

Artículo 43.—Las exoneraciones fiscales a que se refiere el Artículo anterior, serán otorgadas a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, previo dictamen de las Secretarías de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda y Crédito Público, las que ejercerán control y vigilancia sobre las exenciones y franquicias fiscales concedidas.

Artículo 44.—Las exenciones de pago del Impuesto Sobre la Renta a que se refieren los incisos "a" de los numerales 1 y 2 del Artículo 42 de esta Ley, no se concederán a las empresas beneficiarias en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% del capital invertido.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.—El turista que viole las disposiciones de la presente Ley, será sancionado con multa de DOS-CIENTOS LEMPIRAS (L 200.00), la primera vez, y con expulsión la segunda, quedándole prohibido ingresar nuevamente al país con la misma calidad migratoria.

Artículo 46.—Se impondrá a la Empresa Turística:

a) Una multa de Cien a Dos mil Lempiras (L 100.00 a L 2.000.00) por cobrar precios superiores a las tarifas autorizadas;

b) A los que prestaren servicios relacionados con el turismo y cuando la violación fuere a otras disposiciones de esta Ley o sus Reglamentos, la multa será de Diez (10.00) a Cien (L 100.00) Lempiras, pudiendo en este caso permu-tarse la multa por la suspensión del servicio a razón de Cinco Lempiras (L 5.00) por día, si las condiciones económicas del infractor no le permiten hacerla efectiva.

Artículo 47.—En la aplicación de las sanciones anteriormente fijadas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor.

Artículo 48.—Las multas establecidas en este Capítulo las impondrá la Dirección General del Instituto después de oír al presunto infractor e ingresarán a las oficinas fiscales del Estado. Las resoluciones a que estas sanciones den lugar tendrán el carácter de título ejecutivo.

TITULO VI

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.—Siendo el desarrollo del turismo de interés nacional, todas las dependencias del Estado y los servidores públicos en general, tienen la obligación de coadyuvar, dentro de los límites que la ley respectiva establece en la consecución de los fines asignados al Instituto Hondureño de Turismo y colaborarán en todo lo que tienda a evitar molestias innecesaria al turista.

Artículo 50.—Créase el Timbre del Turismo con valor de Cuatro Lempiras (L 4.00) que se adherirán y cancelarán en las Tarjetas de Turismo o Tarjetas de Embarque y Desembarque a que se refieren el párrafo último del Artículo 32 y Artículo 35 de la presente Ley. El reglamento respectivo, determinará el emblema y dibujo distintivos de dicho timbre, cuya emisión se hará por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 51.—Con el objeto de incrementar el turismo el Poder Ejecutivo quedará facultado para autorizar el funcionamiento de casinos de juego, envite o azar, conforme a una Ley especial que emitirá el Congreso Nacional.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52.—Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que actualmente se encuentran gozando de la exención del Cien por Ciento (100%) por un plazo de cinco años (5) conforme a la Ley anterior, tendrán derecho a que se les conceda dicha exención en un cincuenta por ciento (50%) por cinco años conforme a lo

establecido en el inciso a) del numeral 1 del Artículo 34 de la presente Ley; y las que se encuentran comprendidas en el inciso a) del numeral 2 del mismo Artículo, gozarán de esta exención hasta completar por un período de diez años.

CAPITULO III

VIGENCIA DE ESTA LEY

Artículo 53.—La presente Ley entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogados los Decretos Nos. 43 del 28 de febrero de 1962 y 121 del 8 de noviembre de 1966, Ordenanzas Municipales y cualquiera otra disposición legal que se le oponga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.

Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES

Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS

Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Transporte

Continúa el Acuerdo N° 411

Goascorán

Trasladar a partir del 1° de julio de 1972, a Arnulfo Alvarez Cabrera, Telegrafista IV, clave del puesto 01512, a Telegrafista IV, Nacaome, Valle, clave del puesto 01485, el señor Alvarez C., devengará el sueldo de L 270.00 mensuales, equivalente al 2° paso de la escala 16.

Oficina Central, Tegucigalpa

Trasladar a partir del 1° de julio de 1972, a Efraín Alvarado García, Telegrafista IV, clave del puesto 00012, escala 16, a Telegrafista IV, Goascorán, Depto. de

Valle, clave del puesto 01512, el Sr. Alvarado C. devengará el sueldo de L 240.00 mensuales, equivalente al mínimo de la escala 16.

Departamento de Atlántida

Servicio Deptal. de Tela

Ascender a partir del 1° de julio de 1972, a René Rolando Gavarrete, Telegrafista III, clave del puesto 00308, escala 13, a Telegrafista IV, Oficina Central, Tegucigalpa, clave del puesto 00012, el Sr. Gavarrete, devengará el sueldo de L 270.00 mensuales, equivalente al 2° paso de la escala 16.

Nombrar a partir del 1° de julio de 1972, a Armando Maradiaga Castillo, Telegrafista III, clave del puesto 00308, Servicio Dptal. Tela, el nombrado devengará el sueldo de L 185.00 mensuales, equivalente al mínimo de la escala 13.

Departamento de Comayagua

Siguatepeque

Cancelar a partir del 30 de junio de 1972, a Rafael Efraín Galindo, Telegrafista I, clave del puesto 00450, escala 05.

Nombrar a partir del 1° de julio de 1972, a María Granadeño de Muñoz, Telefonista I, clave del puesto 00450, la nombrada devengará el sueldo de L 90.00 mensuales, equivalente al mínimo de la escala 09.

Cancelar a partir del 30 de junio de 1972, a Yolanda Ayala de Muñoz, Receptor de Telegramas I, clave del puesto 00451, escala 06.

(Continuará)



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.